



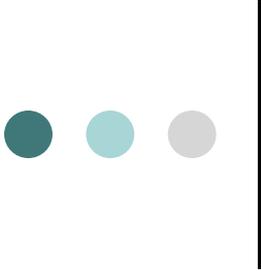
Sesión 2

Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible e Indicadores de progreso



Laura Pautassi
Sesión 2, 1 clase
9 de marzo 2018

Grupo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas



Esquema

- Breve conceptualización de Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)
- Alcances de la perspectiva de derechos
- Políticas Públicas en un marco de derechos

Supuestos

- Declaración del Milenio: necesidad de incorporación de DDHH en las políticas públicas. Superación de la pobreza 
- Superar décadas en la consideración de las personas como meros “beneficiarios” de programas sociales asistenciales 
- Valoración en tanto titulares plenos de derechos, cuya garantía es responsabilidad del Estado.

Supuestos

- El consenso parte de la búsqueda de estrategias superadoras de las políticas focalizadas promovidas en las últimas décadas  persistencia de la pobreza y aumento de la desigualdad.
- Confluyen dos líneas divergentes en una misma propuesta:

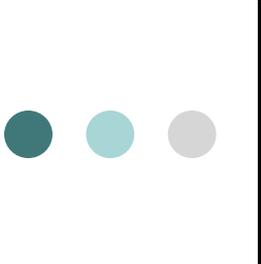
PERSPECTIVA DE DERECHOS



Consenso post-Washington



Sistema DDHH



Supuestos

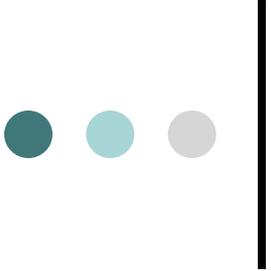
- El campo de las políticas sociales y las estrategias de desarrollo y el campo de los DDHH han corrido en paralelo, con pocos puntos de encuentro o conexión.
- Mucho más evidente es la bifurcación que se ha producido en relación con los modelos económicos e institucionales en donde desarrollar las estrategias.
- No hay consenso en señalar que la pobreza en América Latina se profundizó como consecuencia de un largo proceso de aplicación de políticas ortodoxas (económicas y asistenciales focalizadas): “efectos no deseados de los modelos”



¿Por qué
Derechos?

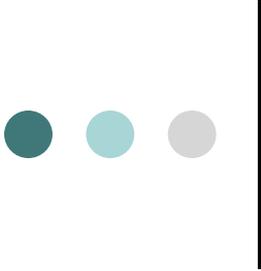
¿Qué significa tener un derecho?

- Se tiene un derecho cuando el ordenamiento jurídico reconoce a un sujeto una potestad, la de hacer o no hacer algo y la de reclamar correlativamente de otros sujetos que hagan o no hagan algo.
- Tener un derecho significa que una norma jurídica asigna a un sujeto una expectativa negativa (de omisión) o una expectativa positiva (de acción) y crea sobre otros sujetos los correspondientes deberes y obligaciones.



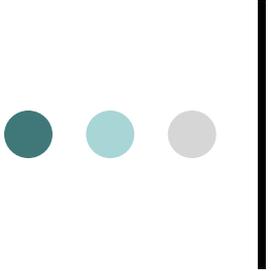
¿Qué significa tener un derecho?

- Es decir, se trata de una pretensión justificada jurídicamente.
- Por ejemplo: tengo derecho a transitar porque existe una norma jurídica que me concede esta posibilidad; pero también tengo derecho a la educación, en tanto hay una norma que me convierte en titular de esta expectativa –la de asistir a un establecimiento educativo- y crea a otros sujetos su obligación correlativa de proporcionarme los medios y las instancias de calidad para que ejerza mi derecho a educarme



¿Qué significa tener un derecho?

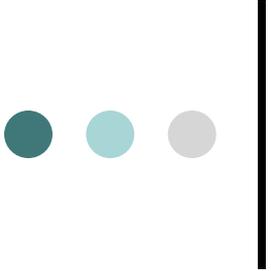
- Numerosas son las características constitutivas de un Derecho, pero adquiere centralidad la posibilidad intrínseca de dirigir un reclamo ante una autoridad independiente del obligado –habitualmente un juez/a– para que haga cumplir la obligación o imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento.
- Esta característica se denomina justiciabilidad o exigibilidad judicial, y supone una garantía del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del derecho de que se trate.



Tipos de Derechos

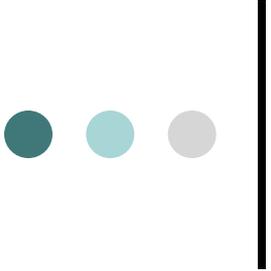
- Dos tipos de derechos pueden identificarse:
 1. los derechos individuales o también denominados de "derechos de primera generación", que se encuentran reconocidos e incluidos en las constituciones políticas modernas, definidos como aquellas libertades y garantías de los ciudadanos y que definen a su titular a priori.

Entre otros, podemos mencionar el derecho a expresar las ideas propias; a profesar una religión, a comerciar, a ejercer el derecho a voto.



Tipos de Derechos

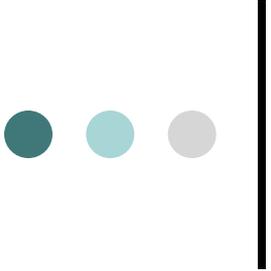
2. Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) usualmente considerados "derechos de segunda generación" e incluidos posteriormente también en las constituciones políticas, cuya principal diferencia con los anteriores es que no se encuentra su titular identificado a priori y por ello refieren al derecho a la educación, el derecho a la salud, al derecho a recibir una alimentación adecuada, al derecho al trabajo en condiciones dignas; entre otros.



Tipos de Derechos

Esta separación “generacional” de ambos derechos no confiere argumentos para objetar el mismo valor a ambos tipos de derechos.

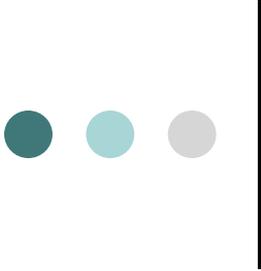
Tal como señala Gargarella (2006) no existen suficientes fundamentos para justificar las distinciones que se realizan entre derechos individuales y derechos sociales. Ambos constituyen una obligación jurídica y no una mera manifestación de buena voluntad política, con prerrogativas para los particulares y obligaciones para el Estado.



Tipos de Derechos

Derechos Civiles y Políticos (DCP)

Derechos Económicos, Sociales y
Culturales (DESC)



DESC

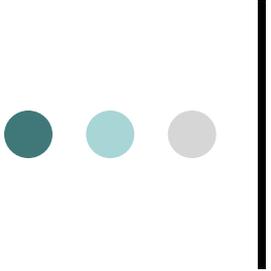
(Abramovich y Courtis, 2002)

OBLIGACIONES NEGATIVAS

(no interferir en caso de huelga, no impedir el acceso de una persona a los servicios de salud)

OBLIGACIONES POSITIVAS

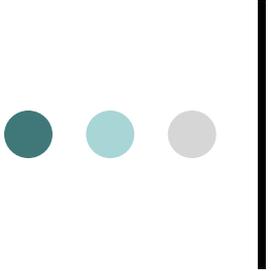
(no solo acciones de dar como la provisión de vivienda, sino que se establecen otro tipo de relaciones entre el Estado y los beneficiarios de las prestaciones)



El Estado puede satisfacer un Derecho por diversos medios:

(Abramovich y Courtis, 2002)

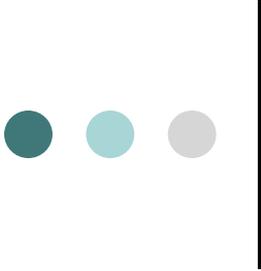
- Algunos derechos fijan la obligación del Estado de establecer mecanismos de regulación. En estos casos, el Estado no está obligado necesariamente a transferir fondos en forma directa hacia el beneficiario.
- En este sentido el Estado regula el marco normativo para el desenvolvimiento de determinadas actividades.
Por ejemplo, la protección a la ancianidad supone la existencia de normas jurídicas que le asignen a este grupo algún tipo de consideración diferencial



El Estado puede satisfacer un Derecho por diversos medios:

- La obligación exige que la regulación establecida por el Estado restrinja o ponga límites a las facultades de las personas privadas, o les imponga obligaciones. Es decir, requiere regulaciones que sean imponibles a terceros, y no solo al propio Estado.

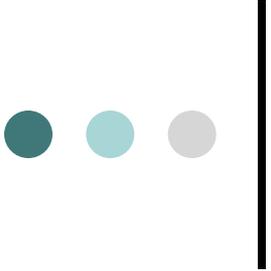
Como ejemplo de esta facultad se pueden mencionar las regulaciones del mercado de trabajo y los derechos sindicales, o la normativa de defensa medioambiental o de derechos de usuarios y consumidores



El Estado puede satisfacer un Derecho por diversos medios:

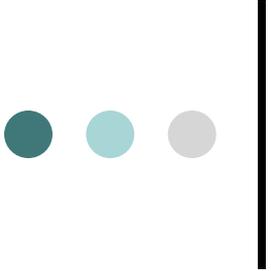
- El Estado debe cumplir con su obligación proveyendo de servicios a la población, ya sea en forma exclusiva, o través de una cobertura mixta, que además del aporte estatal incluyen regulaciones en las que ciertas personas privadas se vean afectadas por limitaciones o restricciones.

En estos casos se trata de la organización de un servicio público, como el sistema público de salud, el funcionamiento de la administración de justicia, la gestión de créditos hipotecarios para la vivienda, beneficios o exenciones impositivas.



Tres niveles de responsabilidad de los Estado en DDHH (Eide, 1999)

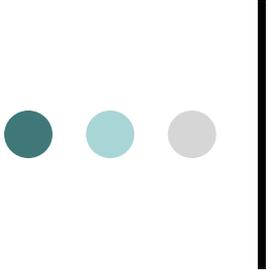
1. Obligación de respetarlos
2. Obligación de protegerlos
3. Obligación de cumplir con los DDHH



Tres niveles de responsabilidad de los Estado en DDHH (Eide, 1999)

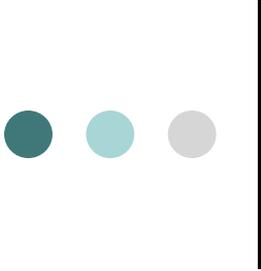
1. **Obligación de respetarlos:** el Estado, sus organismos y agentes deben abstenerse de cualquier acción que constituya una violación a la integridad de los individuos o infrinja sus libertades.

Incluye la libertad de utilizar los recursos disponibles para que los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas por el medio que consideren más apropiado. Por caso el derecho a la alimentación es indisoluble del derecho a las libertades fundamentales.



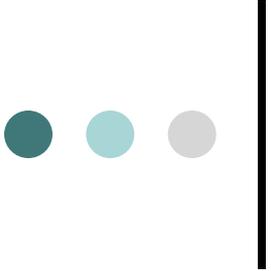
Tres niveles de responsabilidad de los
Estado en DDHH (Eide, 1999)

2. **Obligación de protegerlos:** requiere del Estado y sus agentes las medidas necesarias para impedir que otros individuos o grupos violen la integridad, libertad de acción u otros derechos humanos de los individuos –incluso la prevención de la violación de sus recursos materiales.



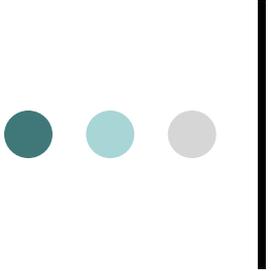
Tres niveles de responsabilidad de los Estado en DDHH (Eide, 1999)

3. **Obligación de cumplir con los DDHH:**
requiere que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar a cada persona, dentro de su jurisdicción, oportunidades para obtener satisfacción de aquellas necesidades, reconocidas en los instrumentos de DDHH, que no puedan ser aseguradas por medio del esfuerzo personal.



Dos tipos de obligaciones de los Estados (Eide, 1999)

1. **Obligaciones de conducta:** pueden ser activa o pasiva. Señala un comportamiento que en el que ha de cumplir la obligación debería respetarla o abstenerse de hacerlo. Por ej. Prohibición de torturar.
2. **Obligaciones de resultado:** se relaciona en menor medida con la línea de acción adoptada, pero se vincula directamente con el impacto que se quiere buscar o evitar. Por ej. Evitar situaciones de hambre



Instrumentos internacionales

- Pactos y Tratados Internacionales
- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Culturales (PIDESC)
- Protocolo Facultativo PIDESC
- Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de DESC: Protocolo de San Salvador

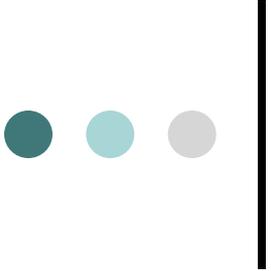


Principio de Interdependencia de DDHH

Si se considera el principio de interdependencia consagrado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, que establece en su artículo quinto, que:

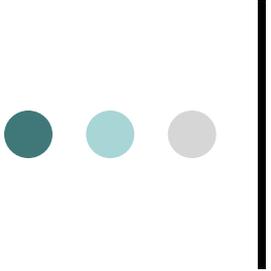
“todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.



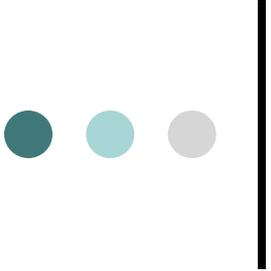
Perspectiva de Derechos

- El enfoque de Derechos considera que el marco conceptual que brindan los derechos humanos como derechos legitimados por la comunidad internacional, ofrece un sistema coherente de principios y pautas aplicables en las políticas de desarrollo.
- En tal sentido los derechos humanos son pensados en la actualidad como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, en particular en procesos de transición o con problemas de democracias deficitarias o débiles.



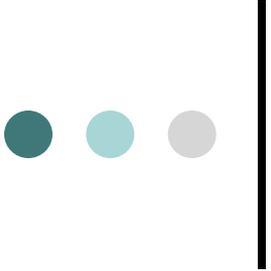
Perspectiva de Derechos

- En los últimos años, los principios, reglas y estándares que componen el derecho internacional de los derechos humanos ha fijado con mayor precisión no sólo las obligaciones negativas del Estado sino también un cúmulo de obligaciones positivas.
- Esto significa que ha definido con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y también económicos, sociales y culturales (DESC).



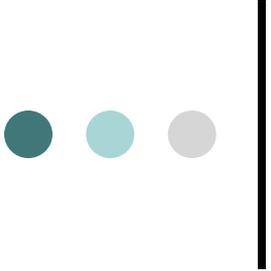
Perspectiva de Derechos

- ✓ El campo de las políticas sociales y las estrategias de desarrollo y el campo de los DDHH han corrido en paralelo, con pocos puntos de encuentro o conexión.
- ✓ Establecer puentes y relaciones entre el campo de los DDHH y los principios que guían las políticas económicas y sociales, y por ende las estrategias de desarrollo



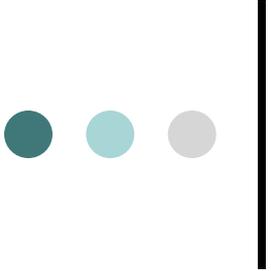
¿En qué consiste?

- ✓ Un sistema integral y estructurado por principios, reglas y estándares de Derechos Humanos que opera en términos de otorgar efectividad a las medidas comprometidas por los Estados y que además fija estándares específicos que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países de la región.



¿En qué consiste?

- ✓ Se trata de un conjunto de estándares que surgen de la interpretación realizada de los tratados internacionales de derechos humanos por los órganos de aplicación de los Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, así como de los relatores especiales de las Naciones Unidas, a partir de la interpretación realizada de los tratados internacionales de derechos humanos principalmente en materia de derechos sociales.



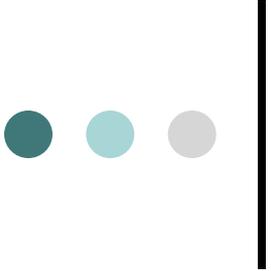
¿En qué consiste?

- ✓ De esta forma, los estándares permiten analizar desde la perspectiva de los derechos humanos, si las políticas de desarrollo aplicadas por los estados se adecuan o no a los parámetros desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.



¿En qué consiste?

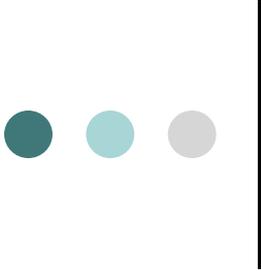
- Los **estándares** refieren a una definición legal que incluyen principios que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional (Abramovich, 2007)
- Son declaraciones fundamentales sobre el resultado deseado y no están diseñados para ser verificados directamente. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establecen las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores.



**Obligación
contenida
en la
norma**

**Estándar
jurídico fijado
por un
intérprete
autorizado**

**Indicadore
s**



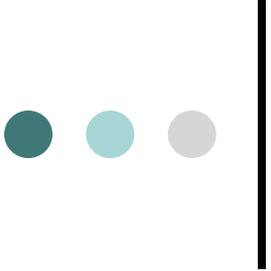
Estándares DDHH: base para análisis de políticas

- Contenido mínimo de los derechos;
- Universalidad
- Recursos disponibles;
- Progresividad y no regresividad;
- No discriminación y protección de los sectores más vulnerables;
- Producción de información y formulación de políticas;
- Participación de los sectores afectados en el diseño de las políticas públicas; y
- Acceso a la justicia



Contenido mínimo y recursos disponibles

- ❖ Implica establecer un piso mínimo de referencia para poder evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en los diferentes derechos.
- ❖ “Un Estado en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de la formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones. Si el Pacto se ha de interpretar de manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser” (Comité DESC, Observación General 3, “La índole de las obligaciones de los Estados Partes – párrafo 1 del art. 2 del Pacto”, párrafo 10).



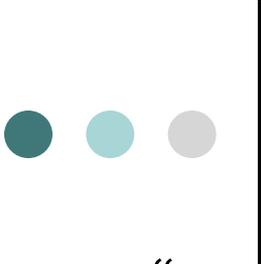
Universalidad

- ❖ Implica que los derechos alcanzan a todas las personas sin distinción y sin discriminación
- ❖ Incluye la “universalidad” dentro de las propias estrategias de focalización.



Progresividad y no regresividad

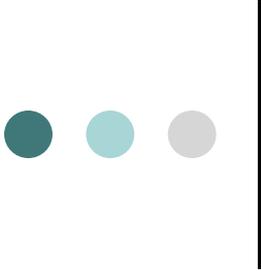
- El principio de progresividad en materia de derechos sociales quizás sea uno de los que mayor atención demanda, no solo en función de la complejidad que implica su determinación, sino también porque constituye uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales
- El principio de progresividad se convierte en un estándar en materia de DESC, en virtud del cual le está vedado al Estado sancionar normas jurídicas o adoptar políticas, programas y acciones de gobierno que empeoren la situación de los derechos sociales de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional respectivo, o comprobar si la nueva norma suprime o restringe derechos o beneficios acordados por la anterior. Esta prohibición comprende a todos los órganos del Estado, inclusive al propio Poder Judicial, quien no debe convalidar situaciones regresivas a partir de sus sentencias o ser laxo a la hora de evaluar la efectiva implementación de la obligación de progresividad intrínseca en cada DESC.



Igualdad y no discriminación

- ❖ “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 2.2 PIDESC)
- ❖ “Los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales

(Comité de la CEDAW)



Producción y acceso a la información:

- ❖ La producción de información es un presupuesto para la vigilancia de los DESC. El Comité del PIDESC ha impuesto a los Estados el deber de relevar información y garantizar el acceso a ella en diversas materias.
- ❖ Las obligaciones de vigilancia, reunión de información, y preparación de un plan de acción para la implementación progresiva, son extensibles, como medidas inmediatas, a todos los derechos consagrados en el Pacto.



Producción y acceso a la información:

❖ El Acceso a la Información supone:

1) el derecho a expresarse libremente y, de este modo, a brindar información y,

2) el derecho a ser informado, esto es, tanto la libertad de expresar ideas como la de ser receptor de ellas (como sujeto pasivo, en espera de esta información o asumiendo una conducta activa, buscando información, investigando, procurando el acceso a las fuentes de información públicas o privadas).

- ● ● | Participación de la ciudadanía y de I@s receptores en el diseño de las políticas públicas:

- Toda aquella participación y opinión de I@s receptores y de la ciudadanía es fundamental a los efectos de mejorar el desarrollo de cada uno de los programas, constituyendo un insumo fundamental en el diseño de políticas y programas sociales.

- Es uno de los aspectos fundamentales del empoderamiento

Acceso a la Justicia. Mecanismos de reclamo

- Implica la obligación de garantizar en los diseños de política pública diversos mecanismos de reclamo (administrativos y judiciales) para ser puestos en prácticas en caso de violación de un derecho.
- La garantía del acceso a la justicia no se limita al acceso a servicios jurídicos por parte de personas carentes de recursos sino que debe incluir la eventualidad de acceder y sostenerse a lo largo de toda la instancia judicial que el reclamo requiera.
- Implica un grado importante de alfabetización jurídica y de conciencia de la existencia derechos para la ciudadanía en general.

● Perspectiva de Derechos

- ✓ Políticas y estrategias de desarrollo, y el campo de la protección internacional de los DDHH fijan una agenda prioritaria vinculada a los problemas derivados de la exclusión social y del conjunto de derechos sociales.
- ✓ No hay un único modelo de desarrollo, solo que debe contemplar los principales estándares de DDHH
- ✓ Promover una mayor institucionalidad en los sistemas de políticas sociales de la región.

● ¿En qué consiste?

- **Indicadores:** son parámetros o unidades de medida de tipo cuantitativo que pueden lograrse y verificarse en relación con un criterio.
- A su vez, es necesario complementar la verificación empírica con técnicas cualitativas, como la utilización de las **señales de progreso cualitativas**. Estos elementos van a dar cuenta del grado de cumplimiento de la obligación contenida en el derecho, a partir del cual se podrá determinar los niveles de cumplimiento de dichas obligaciones.



Estándares=
principios
vinculantes y
resultados
esperados (no
verificables
per se)

Pautas que
establecen
condiciones
necesarias para
aplicar los
principios

Las condiciones
son medidas
por
indicadores=
parámetros
cuantitativos

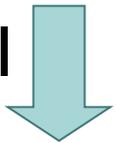
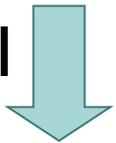
Los
indicadores
deben ser
completados
con señales de
progreso
cualitativas

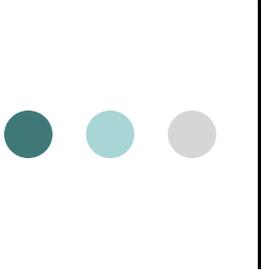
Puentes entre DDHH y políticas sociales

- Primer paso: reconocimiento como sujetos portadores de derechos.
- 
- Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos de exigibilidad y cumplimiento.
 - Consideración de un núcleo de obligaciones negativas y positivas comunes a todas las categorías de derechos, que se agrupan bajo tres niveles de obligaciones: de respetar, de proteger y de cumplir.



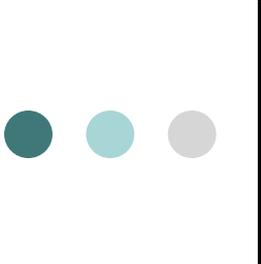
Derechos, empoderamiento y exigibilidad

- El reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares y en ese sentido puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales. 
- Es indudable también que el reconocimiento de derechos limita de alguna manera el margen de acción de los sujetos obligados, entre ellos el Estado. 
- Define en sentido amplio, aquellas acciones que el obligado puede y las que no puede hacer 



Alcances del reconocimiento de Derechos

- Por lo tanto, un Estado parte no puede nunca ni en ninguna circunstancia justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas que son inderogables.
- El cumplimiento del contenido mínimo es obligatorio y no es pasible de excepciones, ni aun en situaciones de emergencia



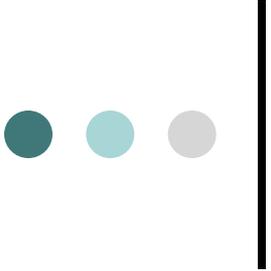
Violaciones en materia de DESC

- El incumplimiento de las llamadas obligaciones de contenido mínimo o inderogable resulta injustificable y significa que este derecho está siendo vulnerado.
- Respecto de otras obligaciones, si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento de las mismas, el Estado debe justificar que hizo todo lo posible por utilizar los recursos existentes para satisfacer prioritariamente sus obligaciones.



Violaciones en materia de DESC

- Las violaciones a un Derecho social pueden producirse por **acción** (v. gr. adoptar medidas regresivas, retirar planes de salud pública, dejar de asegurar el acceso a la alimentación mínima, etc.) u **omisión** (vg. no adoptar medidas apropiadas, no hacer cumplir leyes, etc.)



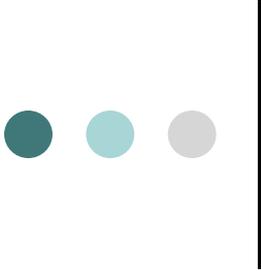
Políticas Públicas y

Derechos

(Cepal, 2006)

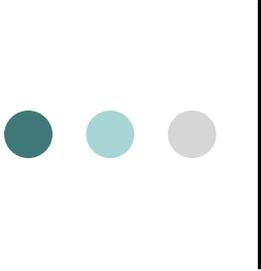
El enfoque de derechos implica un nuevo mecanismo de intervención estatal de diverso tipo:

- jurídico (cumplimiento de obligaciones legales),
- ético (derechos humanos fundamentales)
- política pública (mecanismos de diseño, guía para los contenidos).



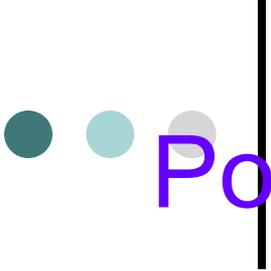
Políticas Públicas y Derechos

- Es un proceso que apunta hacia la realización progresiva de todos los derechos humanos.
- Considera y evalúa no solo el resultado de las políticas sino las formas en que se efectúa el proceso de desarrollo.



Políticas Públicas y Derechos

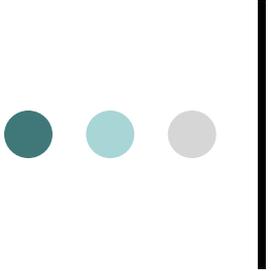
- Propone otra relación entre la política y los “receptores de política” como sujetos portadores de derechos ≠ perspectiva de beneficiarios, pero además como activos decisores en el proceso de toma de decisiones públicas.
- Las propias políticas públicas deben adoptar medidas progresivas para incorporar y perfeccionar mecanismos de rendición de cuentas, tanto a nivel central, regional y local



Políticas Públicas

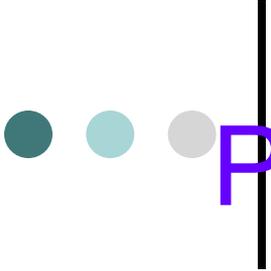
- La política pública refiere a *procesos, decisiones, resultados*, pero sin que ello excluya *conflictos* entre intereses presentes en cada momento, tensiones entre definiciones del problema a resolver, entre diferentes *racionalidades organizativas* y de *acción* y entre diferentes baremos y perspectivas evaluadoras

Aguilar Villanueva (1993)



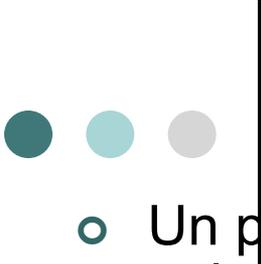
Políticas Públicas

- Por ello no necesariamente una política pública es diseñada conforme a derecho, en tanto en la puja de intereses al momento de su definición éstos pueden ser claramente desconocidos o vulnerados, tal como sucede con la aplicación de políticas de carácter regresivo.
- La obligación de no regresividad se constituye, entonces, en uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado



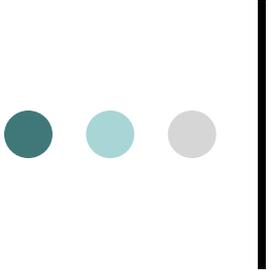
Políticas Públicas

- Cabe destacar que en un momento es desconocido o negado por la política pública en el corto o mediano plazo puede ser retomado y recentralizado a los efectos de la definición de una nueva política pública.
- La diferencia es que cuando se trata de derechos, los mismos deben ser considerados siempre y bajo toda circunstancia, no pudiendo quedar en manos de la arbitrariedad de la política pública o de los actores gubernamentales su respeto e inclusión.



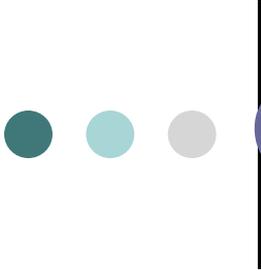
Políticas Públicas

- Un problema público se transforma en objeto de acción gubernamental cuando a la demanda social se le incluye la dimensión subjetiva.
- Es decir, para que los decisores de políticas planifiquen en función de los intereses y necesidades de las y los ciudadanos, los mismos tienen que ser expresados como un *problema de carácter político* y además los funcionarios gubernamentales deben estar sensibilizados frente a la problemática.
- Para que esto sea posible, las y los ciudadanos deben ejercitar su capacidad organizativa lo que les permitirá participar y negociar su inclusión en los ámbitos de decisión de la política pública.



Políticas Públicas

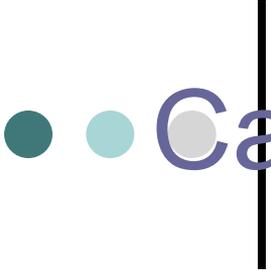
- En otros términos deben tener plena conciencia de sus derechos y de las obligaciones para demandar al Estado.
- Y allí precisamente es donde el enfoque de derechos despliega enormes potencialidades para su inclusión en el ámbito de la política pública.



Capacidades Estatales

¿Están dadas las condiciones efectivas para implementar a través de políticas públicas una perspectiva de derechos en el marco de la estructura estatal vigente?

¿hay capacidades estatales acordes con el “enfoque de Derechos”?

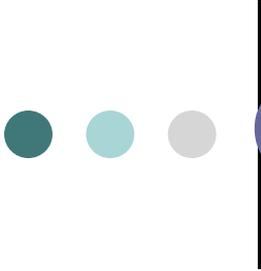


Capacidades Estatales (Bertranou, 2014)

El ejercicio pleno de los derechos sociales depende entre otros aspectos, de la capacidad de los organismos institucionales (agencias administrativas, organismos judiciales y del Ministerio Público) para proveer los bienes, servicios y regulaciones necesarias y demandados, en función de los derechos consagrados.

En cualquiera de las instancias en donde se interpele al Estado para garantizar derechos, los organismos interpelados deben responder con la capacidad necesaria y en función del contenido de cada derecho.

La capacidad requerida debe construirse en todas las esferas estatales, en términos de la garantía institucional de acceso a la justicia en un sentido amplio, involucrando a los organismos ejecutivos y judiciales, en la medida en que están todos invocados en el cumplimiento de los derechos.



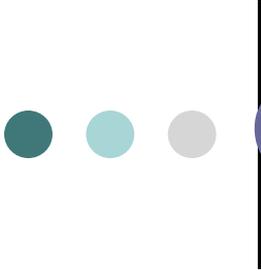
Capacidades Estatales (Bertranou, 2014)

“Es la aptitud de los entes estatales para alcanzar los fines que le han sido asignados interna o externamente.”

Esta aptitud se explica a partir de la existencia o accionar de un conjunto de factores que son componentes de capacidad estatal, y entre los que se encuentran sus recursos humanos, sus competencias legales y su legitimidad y sus recursos organizacionales y de acción interorganizacional, entre otros.

La capacidad entonces, no se ve reflejada *en* los resultados, sino en la existencia de estas *condiciones para el logro de resultados*.

La capacidad estatal (o fuerza) es la **“capacidad de los Estados para programar y elaborar políticas y aplicar las leyes con rigor y transparencia”**. Fukuyama (2004: 23),



Capacidades Estatales

Su análisis implica considerar un aspecto técnico instrumental, pero también la distribución de recursos de poder al interior del aparato estatal.

La importancia de conocer las capacidades institucionales del Estado para elaborar políticas de inclusión acorde al “enfoque de Derechos”, es fundamental en la medida que arroja información sobre precisamente en que de ellas se desprenden las opciones de políticas efectivamente posibles

Capacidades estatales para promover el desarrollo con enfoque de derechos

Capacidades Administrativas

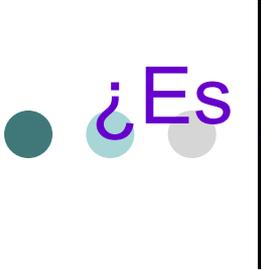


- **Proceso de planificación**
- **Organización interna y distribución de funciones**
- **Capacidad de los actores responsables**

Capacidad Política



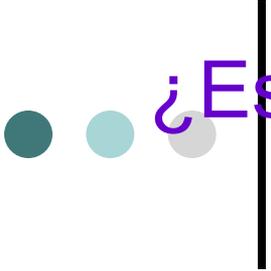
- **Coordinación**
- **Flexibilidad e Innovación**
- **Calidad**
- **Sostenibilidad**
- **Evaluabilidad**
- **Accountability**



¿Es posible conjugar política con derechos?

Resulta imprescindible desencadenar procesos de cambio para la construcción de capacidades institucionales tendientes a articular diferentes procesos que implementen políticas para la institucionalización de la equidad de género en el ámbito de las políticas públicas.

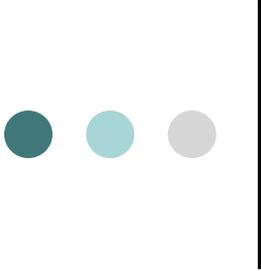
Por ello incorporar el enfoque de derechos en la formulación e implementación de una estrategia de desarrollo no consiste en expresiones de buena voluntad política, sino claramente es un sistema integral y estructurado que opera en términos de dar efectividad a las medidas comprometidas por los Estados y que además fija estándares específicos que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países de América Latina.



¿Es posible conjugar política con derechos?

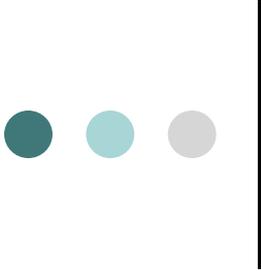
En otros términos, no se acercan los derechos a los ciudadanos y las ciudadanas, como tampoco los mecanismos destinados a satisfacerlos y garantizarlos.

La distancia que se ha generado entre la ciudadanía y las esferas estatales es visiblemente enorme y consolidada, de allí la importancia de “tender puentes” entre las políticas públicas y el enfoque de derechos y la equidad social y de género, para que no sean una metáfora, sino claramente que operen en el sentido de achicar las brechas que hoy existen.



¿Más derechos, mejores políticas públicas?

- El enfoque de derechos si bien fija un marco conceptual para la formulación y la evaluación de las políticas, no debería conducir a acotar o limitar el margen de acción de los gobiernos para la formulación de políticas.
- No se trata de imponer a los Estados ni a los sujetos obligados una determinada manera de hacer las cosas, ni de cercenar la creatividad de los decidores sujetándolos a esquemas rígidos o inflexibles.



¿Más derechos, mejores políticas públicas?

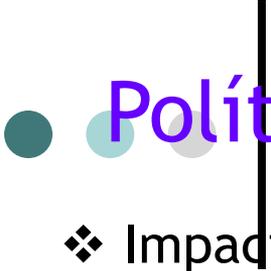
- Existen suficientes fundamentos y evidencias acerca de la posibilidad de trazar numerosos puentes y relaciones entre el campo de los DDHH y los principios que suelen orientar o guiar las políticas sociales, económicas y estrategias de desarrollo.
- El potencial encuentro entre estos ámbitos dependerá en gran medida de la decisión de cambiar la lógica de formulación de ciertas políticas públicas y sus niveles de universalidad, transparencia y fiscalización.

¿Más derechos, mejores políticas públicas?

- ❖ El enfoque de derechos demanda profundas reformas en el marco de las políticas públicas –particularmente las económicas y sociales- actualmente vigentes.
- ✓ No se puede pensar en prácticas focalizadas con filtro de derechos.
- Mas derechos –por cierto imprescindibles- no garantizan por sí mismos una salida de la exclusión social, como tampoco un proyecto de desarrollo económico sustentable.

- ● ¿Más derechos, mejores políticas públicas?

- Si no se respetan los estándares y principios que hacen efectivos los derechos seguiremos en el camino de sumar prácticas con derechos, que solo promueven una pérdida de confianza en los alcances de los propios instrumentos legales, como también una errónea implementación de los mismos.



Políticas Públicas en un marco de derechos

- ❖ Impacto del enfoque de derechos en la institucionalidad pública
- ❖ Activismo judicial
- ❖ Discusión sobre financiamiento
- ❖ Cobertura en materia de DESC: promover nuevos arreglos institucionales
- ❖ Reconocimiento del trabajo reproductivo a los efectos del sistema de seguridad social
- ❖ Involucramiento de las políticas de infancia, salud y educación y claro, laborales
- ❖ Combinación de acciones positivas con enfoque de derechos
- ❖ Diversidad de familias